

EXPEDIENTE. No 2020-00174.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informando que es recibido poder conferido por el demandado CADENA COMERCIAL OXXO COLOMBIA S.A.S. remitido desde el correo electrónico abogados@lopezasociados.net, y posterior a ello se recepciona nuevo correo en el cual el apoderado de la demandada solicita sean enviadas las contestaciones que obren al plenario. Bucaramanga, 01 de octubre de 2.020.

(Firma Digitalizada)

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el correo electrónico recibido por el Despacho, se tiene que en el asunto del mismo se renombra “*Contestación demanda y llamamientos proceso MARÍA YULIANA MARIÑO GUERRERO contra CADENA COMERCIAL OXXO COLOMBIA S.A.S. 2020-174 [MG-CS]*”, pero una vez verificado el contenido del mismo, se pudo constatar que solo obra dos archivos adjuntos contentivos de: “*Cetificado oxo*” y “*Poder*”.

En consecuencia de lo anterior, la demandada CADENA COMERCIAL OXXO COLOMBIA S.A.S., confiere poder al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que la represente en el presente proceso judicial, se identifica a las partes e individualiza el proceso por su radicado, se solicita sean notificados, informan como correo electrónico el abogados@lopezasociados.net.

El mandato otorgado en aplicación de los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 del Decreto 806 de 2020, lo fue conferido en legal forma. En consecuencia, habrá de tenerse al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con T.P. No. 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la CADENA COMERCIAL OXXO COLOMBIA S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable a los procesos laborales en virtud de la analogía consagrada en el artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, y dada la información contenida en el mandato conferido por el demandado mencionado y lo manifestado por su apoderado, es del caso dar aplicación a la norma referida y tener por notificado al demandado CADENA COMERCIAL OXXO COLOMBIA S.A.S por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda proferido con fecha agosto 11 de 2020, a partir del día siguiente en que se notifique

Referencia: Por conducta concluyente se entiende por notificado demandando

ésta providencia. Ahora, frente al traslado de la demanda, dígame que a través del correo electrónico secretaria.abogadossoluciones@gmail.com de fecha 18 de agosto de 2.020, el apoderado judicial de la parte demandante, en aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020 remitió al correo electrónico audomely.montaya@oxxo.com, auto admisorio de la demanda, subsanación y anexos de la demanda, por lo que los mismos no serán remitidos, pues ya fueron puestos en conocimiento del demandado.

El término de traslado empieza a correr a partir del día siguiente al que sea notificada esta providencia, la cual será registrada en el sistema siglo XXI, y su publicidad y notificación será por los estados electrónicos.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

(Firma Digitalizada)

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 101 DE LA FECHA OCTUBRE 02 DE 2.020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

(Firma Digitalizada)

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN